



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración existencia unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado:	731244089001-2022-00064-00
Demandante:	Myriam Adriana Carvajal Granada
Demandado:	Edwin Leonardo Lombana Carreño

En atención a la constancia secretarial que antecede, realizado el estudio de la demanda de la Declaración de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho presentada por la señora MYRIAM ADRIANA CARVAJAL GRANADA, a través de apoderada judicial en contra del señor EDWIN LEONARDO LOMBANA CARREÑO, se advierte que el conocimiento de la presente acción judicial recae en el Juez de Familia del Circuito de la ciudad de Ibagué – Tolima, atendiendo las reglas de competencia consagradas en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 20° Ibidem; motivo por el cual este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, conforme las normas que se señalan a continuación:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas

Proceso: Declaración de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho
Radicación: 731244089001- 2022-00064-00.
Demandante: Myriam Adriana Carvajal Granada
Causante: Edwin Leonardo Lombana Carreño

cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado rechazará la presente demanda y enviará la misma, junto con sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito (Reparto) de Ibagué Tolima, por COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por la señora MYRIAM ADRIANA CARVAJAL GRANADA, a través de apoderada judicial en contra del señor EDWIN LEONARDO LOMBANA CARREÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría **ENVÍESE** el expediente al Juzgado de Familia del Circuito (Reparto) de Ibagué - Tolima.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ